FOJA: 33 .- treinta y tres .-

NOMENCLATURA : 1. [378]Actuación

: Juzgado de Letras y Gar.de Río Bueno **JUZGADO**

CAUSA ROL : C-345-2023

CARATULADO : BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LÓPEZ

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, ROL Nº C-345-2023, caratulado "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LOPEZ", se ordenó con fecha 14 de septiembre de 2023 notificar por avisos la demanda y su proveído a don Daniel Eduardo López Provoste, se ignora profesión u oficio, cédula de identidad Nº 15.496.443-6, domicilio desconocido. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional de los mismos. EN EL TERCER OTROSÍ: Acredita personería. EN EL CUARTO OTROSI: Indica correo electrónico para notificación. EN EL QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder. S. J. L. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raul Antonio Gonzalez Narbona, chileno, casado, ingeniero civil, Rut N°6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Nuestro representado, el BANCO ESTADO DE CHILE, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE, como deudor principal, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en LUIS PAPIC N°629 INTERIOR, RIO BUENO. Dicho pagaré fue suscrito por la cantidad de \$5.252.104.-, por concepto de capital, más un interés del 1% mensual, que el demandado se obligó a pagar en 83 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$98.945.- cada una, salvo la última que será de \$98.993.- venciendo la primera de ellas el día 15 de Febrero de 2023. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última vencerán el día 15 del mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 de Febrero de 2023 inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$5.252.104.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de

Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE como deudor(a) principal, ya individualizado(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$5.252.104.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. Tener por acompañado bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 346 Nº3 del Código de Procedimiento Civil, Pagaré individualizado en lo principal, respecto del cual solicito su custodia. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, bienes que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal. EN EL TERCER OTROSÍ: Sírvase su SS. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de Julio de 2022 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro Gonzalez Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en PDF a estos autos, con citación. EN EL CUARTO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil señalo como correos electrónicos para las notificaciones que fueren pertinentes: notificaciones@correasanguino.cl y abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl EN EL QUINTO OTROSÍ: SÍRVASE SS. Tener presente que por este acto asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente. Asimismo, sírvase S.S. tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder en esta causa, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Francisco Javier Correa Montes, domiciliado en calle Baquedano N°796, oficina 405, Osorno, con quien podré actuar conjunta o separadamente indistintamente, abogado que firma junto a mí en señal de aceptación. Con fecha 11 de julio de 2023, el Tribunal resuelve: Resolviendo a folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra del deudor hasta por la suma de \$5.252.104 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos), más intereses pactados, reajustes y costas. Al primer otrosí: Por acompañados en la forma pedida. Guárdese en custodia del Tribunal. Al segundo otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de lo preceptuado por los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Al tercer otrosí: Téngase presente la personería y por acompañada copia de la misma, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Al quinto otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado como forma de notificación. Rol N° C-345-2023. Cód.: C-07.- Cuantía: \$5.252.104.- Custodia N° 186-2023. MANDAMIENTO Un Ministro de Fe requerirá a DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE, para que en el acto de su requerimiento pague a BANCO ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos represente, hasta por la cantidad de \$5.252.104 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos), más intereses pactados, reajustes y costas, valor que resulta adeudar según consta en la causa Rol C-345-2023, caratulada "BANCO ESTADO DE CHILE CON LOPEZ", Juicio ejecutivo, seguido en este Tribunal. No verificado el pago en el acto de su requerimiento se le trabara embargo sobre todos los bienes de propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para responder al capital, intereses y costas de la causa. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia ejecutada, bajo sus responsabilidades legales. Con fecha 12 de julio de 2023 se rectifica la demanda debiendo quedar de la siguiente forma: "Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para

Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo de capital adeudado. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 15 de Febrero de 2023 inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$5.252.104.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales, más la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) DANIEL EDUARDO LOPEZ PROVOSTE como deudor(a) principal, ya individualizado(a) precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$5.252.104.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, más la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas." Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el tribunal resuelve: Téngase por rectificada la demanda en el sentido que indica. Compleméntese el mandamiento de ejecución y embargo en el cuaderno de apremio y notifíquese conjuntamente con la demanda y su proveído. En el cuaderno de apremio se resuelve: Atendido lo resuelto con esta fecha en el cuaderno principal, se rectifica el mandamiento de ejecución y embargo en aquella parte que dice "...la suma de \$5.252.104 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos), más intereses pactados, reajustes y costas...", debe decir: "...la suma de \$5.252.104, (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos) más los intereses pactados, los penales, más la comisión legal del 2,0000% anual sobre el saldo de capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE)...". Quedando subsistente en todo lo demás. Notifíquese conjuntamente con el proveído y la demanda. Luego de diversas gestiones de búsqueda, el tribunal resuelve lo siguiente: catorce de septiembre de dos mil veintitrés. Atendido el mérito de autos, como se pide; notifíquese al demandado de conformidad a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Se dispone la confección de los respectivos extractos por la Sra. Ministro de Fe del Tribunal y se ordena que estos sean publicados en tres oportunidades en el Diario electrónico El Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial. Lo que notifico y requiero de pago a don Daniel Eduardo López Provoste para los fines legales correspondientes. Río Bueno, quince de enero de dos mil veinticuatro.